

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 425

13 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Coautoras las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey y coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de incluir dentro de la inmunidad del estado a cualquier “Centro de Accidentes Cerebrovasculares Stroke” debidamente certificado por el Departamento de Salud, la Joint Commission, la Asociación Americana del Corazón y cualquier otra entidad reguladora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un accidente cerebrovascular o stroke, (en inglés) ocurre cuando el suministro de sangre a una parte del cerebro se interrumpe o se reduce, lo que impide que el tejido cerebral reciba oxígeno y nutrientes. Como consecuencia de esto, las células cerebrales comienzan a morir en minutos.

Los signos y síntomas del accidente cerebrovascular incluyen: a). dificultad para hablar y entender lo que otros están diciendo, se puede experimentar confusión, dificultad para articular ideas; b). puede desarrollar entumecimiento súbito, debilidad o parálisis en la cara, el brazo o la pierna, que a menudo afecta solo un lado del cuerpo; c). repentinamente, puedes tener visión borrosa o ennegrecida en uno o ambos ojos, o puedes ver doble; d). dolor de cabeza súbito y grave, que puede estar acompañado de

vómitos, mareos o alteración del conocimiento; e). problemas para caminar, tropiezos o pérdida del equilibrio, así como mareos repentinos.

Un accidente cerebrovascular es una emergencia médica, y el tratamiento oportuno es crucial. La acción temprana puede reducir el daño cerebral y otras complicaciones. Existen dos causas principales de accidente cerebrovascular: una arteria bloqueada conocida como accidente cerebrovascular isquémico; o la filtración o ruptura de un vaso sanguíneo, conocida como accidente cerebrovascular hemorrágico.

Un accidente cerebrovascular puede causar discapacidades temporales o permanentes, dependiendo cuánto tiempo el cerebro carece de flujo sanguíneo y qué parte de este fue afectada. Las complicaciones pueden ser: a). parálisis o pérdida del movimiento muscular de un lado del cuerpo o perder el control de ciertos músculos; b). dificultad para hablar o tragar debido a que puede afectar el control de los músculos de la boca y la garganta; c). pérdida de memoria o dificultades para pensar, razonar, opinar y comprender conceptos; d). problemas emocionales como dificultad para controlar las emociones o sufrir depresión; e). presentar dolor, entumecimiento u otras sensaciones inusuales en las partes del cuerpo afectadas por el accidente cerebrovascular y f). cambios en la conducta y en la capacidad de cuidado personal, es posible que necesiten ayuda con el aseo personal y las tareas diarias.

Una vez un paciente llega a una sala de emergencias o a un centro de stroke, cada minuto es vital para salvar la vida de esa persona. Como parte de los exámenes médicos necesarios para diagnosticar correctamente, puede ser necesario realizar un examen físico, laboratorios sobre muestras de sangre, un *Computerized tomography* o CT Scan, un *Magnetic resonance imaging* o MRI, una ecografía carotídea, un angiograma cerebral o un ecocardiograma.

Por otro lado, los accidentes cerebrovasculares constituyen la quinta causa de muerte en Estados Unidos y son la primera causa de discapacidad. La prevalencia de esta enfermedad es de 2.7% y la mortalidad de un 30%. De los pacientes que logran

sobrevivir a un evento de stroke, más de la mitad de ellos culmina con algún tipo de discapacidad severa.

Puerto Rico carece de suficientes centros para tratar accidentes cerebrovasculares “Stroke center”, debidamente acreditados por el Departamento de Salud y el Joint Commssion. Ante la falta de estas facilidades se hace necesario que el sector privado supla esta necesidad para proteger la salud de los pacientes. Esta medida tiene como propósito incentivar al sector privado a invertir en el desarrollo y mantenimiento de estos centros a través de toda la isla.

Con el fin de atender la problemática de salud que representan los accidentes cerebrovasculares, entendiendo la urgencia con que deben ser atendidos los pacientes que presentan los síntomas anteriormente mencionados, reconociendo que es un servicio que el Estado no está proveyendo desde que cerró operaciones el Centro de Stroke de Centro Médicos y para propiciar la creación de nuevos centros de stroke alrededor de toda la isla, esta Asamblea Legislativa presenta esta medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio 1955, según
2 enmendada, para añadir un nuevo inciso (d), para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Autorización.

4 (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de
5 setenta y cinco mil (75,000.00) dólares causados por acción u omisión de cualquier
6 funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en
7 capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa
8 o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico
9 hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia,

1 ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública
2 propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias,
3 instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones
4 están administradas u operadas por una entidad privada; Cuando por tal acción u
5 omisión se causaran daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las
6 causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos
7 los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma
8 de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares. Si de las conclusiones del Tribunal
9 surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento
10 cincuenta mil (150,000.00) dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre
11 los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno.
12 Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la
13 propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de
14 circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés
15 común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos,
16 para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento
17 cincuenta mil (150,000.00) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

18 Además, los límites aquí impuestos le serán aplicables a médicos, profesionales y
19 facilidades de salud privadas siempre y cuando: 1) la reclamación sea a raíz de servicios
20 dados en apoyo al Gobierno, relacionados específicamente a una emergencia; 2) dicha
21 emergencia haya sido decretada por el Gobernador o Gobernadora mediante orden

1 ejecutiva; 3) el servicio no se apartó de la mejor práctica de la profesión y 4) medió la
2 prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado razonable.

3 (b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre las
4 mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados en dicha
5 propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas rústicas.

6 (c) Acciones civiles en que la cuantía reclamada no exceda de setenta y cinco mil
7 (75,000) dólares de principal, y fue se funden en la Constitución, o en cualquier ley de
8 Puerto Rico, o en cualquier reglamento de algún departamento o división del Estado, o
9 en algún contrato expreso o tácito con el Estado.

10 (d) *Acciones civiles en contra de cualquier persona actuando en capacidad oficial y dentro del*
11 *marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y*
12 *perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que*
13 *laboran en cualquier centro de accidentes cerebrovasculares "stroke" que esté debidamente*
14 *certificado por el Departamento de Salud, la Joint Commission, la Asociación Americana del*
15 *Corazón y cualquier otra entidad reguladora.*

16 No se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,
17 instrumentalidades y municipios cuando por errores producto de información
18 incorrecta provista por un sistema computadorizado, se cancela un contrato o se
19 realizan gestiones al amparo de éste, tales como requerimiento de documentación. A
20 esos fines, procederá la inmunidad cuando se trate de errores atribuibles a fallas
21 mecánicas o a algún fenómeno atmosférico, actos de vandalismo o virus informático
22 (secuencia de instrucciones que se introduce en la memoria de un ordenador con objeto

1 de que, al ser procesada, produzca un funcionamiento anómalo de la máquina). La
2 inmunidad aquí concedida no exime de responsabilidad por reclamaciones relacionadas
3 al problema cibernético del año 2000.

4 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Justicia a promulgar un reglamento que
5 asegure el cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Este reglamento se
6 promulgará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según
7 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de
8 Puerto Rico”.

9 Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
10 incompatible con ésta.

11 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
12 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

13 Sección 5.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
14 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
15 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
16 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
17 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

18 Sección 6.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.